Poder Judicial República Oriental del Uruguay

- Circular Nº1. Apertura de los Tribunales y designación de Presidente de la Corporación. -
- Circular Nº2. Representantes de Instituciones del Estado auxiliadas de pøbreza pueden presentar testimonios de mandatos en papel común. -
- Circular Nº3.- Disponiendo que los Jueces de Paz deben extender la nota que establece el Art.213 del C.P.C. con la firma del Juez actuante y la persona que satisfizo las costas.-
- Circular Nº4.- Relativa a nombramiento de Jueces de Paz y de Distrito.-
- Circular Nº5. Omisión de los Jueces de Paz en remitir los estados de inscripción. -
- CircularNº6.- Dispone que los informes médico criminológicos deben ser pedido a la Dirección General de I. Penales.-
- Circular Nº7.- Reglamentando las atribuciones de las autoridades judiciales y las facultades de las custodias militares encargadas de la seguridad de los presos.-
- Circular Nº8. Disponiendo que los Actuarios de los Juzgados Ldos.del Interior den cumplimiento al art.lº del Decreto de 24 de mayo de 1909. -
- Circular Nº9.- Rúbrica de protocolos en el caso de que el Juez Ldo.del Interior esté en uso de licencia.-
- Circular Nº10- Horario Poder Judicial Acol 1081
- Circular Nº12.-Relativa a Tasación de Costas.- 11896
- Circular Nº13.-Disponiendo que los funcionarios deben inscribirse en el Registro Civico Nacional.-
- Circular Nº14.-Disponiendo que los Juzgados de lamateria comuni quen al M.de Salud Pública la apertura de la sucesión de causantes ffallecidos ∉n en algún establecimiento de su dependencia.-
- Circular Nº15.-Feria Judicial Menor & ? DOA
- Circular Nº16.-Relacionada con las notificaciones judiciales
- Circular Nº17.-Las piezas que deban ser objeto de informes del Períto Calígrafo serán remitidas directamente a domicilio de este funcionario.-
- Circular Nº18.-Visita Carceles Interior 心
- Oircular Nº19.-Transcribe nota de la Inspección General de //
 Fronteras en caso de contrabando.-
- Circular Nº19.-Se trans cribe nota de la Sociedad de Paiquiatrí

República Oriental del Uruguay

Grenlar Nº21.-Escritos con firma letrada.-

- Nº22.-Internación de ancianos en el Asilo "Luis Piñeyro del Campo".-
- Nº23.-En los casos de libramiento de oficios para entrega de fondos debe individualizarse la cuenta con precisión.-
- Nº24.-Comunicando que los Sres. Fiscales Depart. representarán al Estado en las escrituras de fianzas de / los funcionarios de Inst. del Trabajo.-
- Nº25.-Solicitando nómina de Protocolos de Escribanos depositados en Juzgados Ldos.del Interior.-
- Nº26.-Horario del Poder Judicial.-
- Nº27.-Solicitando nómina de Escribanos del Interior par nombramiento de Tasadores de Costas.-
- Nº28.-Ranuncia Dr. Arrosa. en cargo Def. de Oficio
- Nº29.-Elevación de expedientes a la Corte para Regulaci de Honorarios.- ♠ (⊘.)
- Nº30.-Solicitando remisión certificados revisación Protocolos Escribanos del Interior.-
- Nº31.-Comunicando sobreseimiento Escribano HéctorR.Rive
- Nº32.-Designando al Dr. Camilo Payssé para producir los informes legales en casos de psicopatas. -
- Nº33.-Designación Dr. José L. Durán Rubio turno Dr. Arrosa como Defensor de Oficio.-
- Nº34.-Acordada Feria Judicial Mayor Enero 1940 4 €
- №35.-Designación Tasadores de Costas Interior
- Nº36.-Suspensión Escribana Blanca Amelia Pose.

TE DE JUSTICIA

cular Nº1.

Montevideo, Febrero 1: de 1939 .-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en 10 Civil de turno.-

Para su conocimiento y demás efectos.cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

'Nº 1982. En Montevideo a primero de Febrero de Febrero de mil norcientos treinta y nueve, "estando en audiencia la Suprema Corte de Jus-"ticia, con asistencia de los señores Minis"tros doctores don Julio Guani, don Juan Agui"rre y González, don Román Alvarez Cortés y
"don Zoilo Saldías, por ante el infrascripto "Secretario,

DIJO: "Que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. "61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abier-"tos desde la fecha los Tribunales y Juzgados "de la República y nombra Presidente de la Cor"te por el año judicial al señor Ministro doc"tor don ZOILO SALDÍAS."Que se comunique y publique. Y firma la Su"prema Corte de que certifico."Saldías-Guani-Aguirre y González-Alvarez Cor"tés.- José Ma. Piñeyro.Secretario".-

República Oriental del Uruguny

Montevideo, Febrero 7 de 1939

Señor Juez Letrado

miar Nº.2.-

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, comunico a Vd., a sus efectos, que se ha dispuesto que las Oficinas de los Tribunales y Juzgados Letrados de la República, admitan, a los representantes de las Instituciones del Estado auxiliadas de pobreza, la presentación de los testimonios de mandatos que acreditan su personería, en papel florete común, exceptuando así el cumplimiento de lo establecido por la Acordada Nº 1958, de fecha 5 de Septiembre de 1938.

Montevideo, Febrero 7 de 1939
Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Por resolución superior de la Saprema Corte de Jasticia, comunico a Ud, a sas efectos, que se ha dis-/ puesto que las Oficinas de los Tribanales y Jazga - dos Letrados de la República, admitan, a los representantes de las Instituciones del Estado auxiliadas de pobreza, la presentación de los testimonios de mandatos que acreditan su personería, en papel florete / común, exceptuando así el camplimiento de lo estable cido por la Acordada Nº1.958 de fecha 5 de setiem - bre de 1938.-

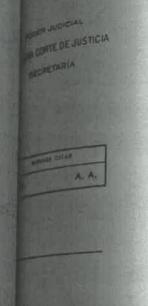
MO

Poder Judicial

Montevideo, Febrero 8 de 1939.-

Señor Juez

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 6 del corriente, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo, - comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado que los señores Jueces de Paz de todo el territorio de la República, al extender en los expedientes respectivos, la nota de pago de costas a que se refiere el art.213 del Código de Procedimiento Civil, la que deberá ser suscripta por el Juez correspondiente y la persona que las haya abonado, lo hagan haciendo constar, expresamente, el monto de las mismas.



mular Nº. 3.-

República Oriental del Umguay-

Montevideo, Febrero 8 de 1939 .-

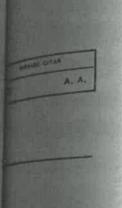
Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Por disposición superior, cumplo con dirigirme a Vd., haciéndole saber que ese Juzgado Letrado debe remitir, antes del día 20 de Marzo próximo, la nómina de los candidatos para proveer los cargos de Jueces de Paz y de Distrito de ese departamento que deberán actuar durante el próximo cuatrienio.

Recomienda la Suprema Corte como norma, que no se introduzcan en las propuestas de funciomarios de su jurisdicción más modificaciones que aquellas reclamadas realmente por el prestigio de la Administración de Justicia, por las exigencias del servicio público y por el mejor cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Asimismo ha dispuesto la Corte que si Vd. propusiera para los cargos mencionados a personas que actualmente no los desempeñasen, se sirva acompañar a las propuestas respectivas, y por separado, bien un informe confidencial bajo sobre en el que conste expresamente tal carácter, bien una carta confidencial dirigida al señor Presidente, explicando los motivos o razones que justifiquem dicha modificación.

Saludo a Vd. atentamente.



cular Nº .4.

OTE DE JUSTICIA

mular Nº 5,-

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Febrero 9 de 1939.-

Señor Juez de Paz de la sección del Departamento de Montevideo.-

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 6 del corriente, comunico a Vd., a sus efectos, que la Intendencia Municipal de Montevideo ha puesto en conocimiento de la Corporación que los Juzgados de Paz de la Capital no remiten, con la debida regularidad, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponden las inscripciones, los estados respectivos, a la expresada Intendencia, lo que impide la regular publicación del Boletín Mensual de Estadística.

MP

Poder Judicial

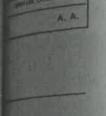
República Oriental del Uruguny

Montevideo, Febrero 13 de 1939 .-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 6 del corriente, dictada a solicitud de la Dirección General de Institutos Pemales, en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo, - comunico a Vd., a sus efectos, que se ha dispuesto que los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia de todo el territorio de la República, al requerir informes médico criminológicos, deben hacerlo, directamente, ante la expresada Dirección General.

Saludo a Vd. atentamente.



TORTE DE JUSTICIA

rcular Nº.6.

Tuchada

cular Nº. 7.

Poder Judicial Montevideo, Febrero 14 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.

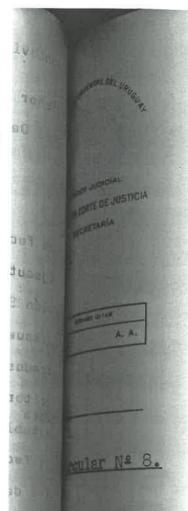
Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 8 del corriente, recaída en antecedentes elevados por la Presidencia de la República-(Ministerio de Defensa Nacional),- comunico a Vd., a sus efectos, que, con la aprobación del Poder Ejecutivo, se han reglamentado las atribuciones de las autoridades judiciales y las facultades y deberes de las custodias militares encargadas de la seguridad de los presos, en las Oficinas de los Tribunales y Juzgados Letrados de la República, en la forma que a continuación se expresa:

El soldado que manda el piquete de custodia recibirá orden escrita, únicamente del Juez o Actuario respectivo, si, en su concepto, al tiempo de realizarse una diligencia procesal, fluera comveniente apartar al preso de toda vigilancia immediata.

PodeMontevideo, febrero 14 de 1939 señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.-Por resolución de la Sup.Corte de Justicia de fecha 8 del corriente, recaída en los antecedentes elevados por la residencia de la República (Ministerio de Defensa Nacional), comunico a Ud. a sus efectos quem con la aprobación del poder Ejecutivo, se han reglamentado las atribuciones de las autoridades judiciales y las facultades y deberes de las custodías militares encargadas de la seguridad de los presos, en las oricinas de los Tribunales y Juzgados etrados de la República, en la forma que a continuación se expresa: El soldado que manda el piquete de custodia recibirá orden escrita, únicamente del Juez o Actuario respactivo, si, en suconcepto, al tiempo de realizarse una dilimencia procesal, fuera conveniente apartar al preso de toda vioilancia inmediata.-Saludo a Ud. atentamente:

Juez Letrado de Primera Instancia República Oriental del Unigun

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 8 del corriente, dictada a solicitud del Poder (Ministerio de Instrucción Pública y Prevision Social), comunico a Ud., a sus efectos, que se ha dispuesto que los señores Actuario de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de todo el territorio de la República, den estricto cumplimiento a lo establecido por el art.1º del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Mayo de 1909, autorizando en los protocotos de sus respectivas Oficinas, las escrituras otorgadas par las personas constituídas fiadoras de los funcionatos del Estado que manejen fondos, y que se domicilien fuera de la Capital.



Montevideo, Febrero 15 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 8 del corriente, dictada a solicitud del Poder Ejecutivo- (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social).comunico a Vd., a sus efectos, que se ha dispuesto que los señores Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de todo el territorio de la República, den estricto cumplimiento a lo establecido por el art. 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Mayo de 1909, autorizando en los protocolos de sus respectivas Oficinas, las escrituras otorgadas por las personas constituídas fiadoras de los funcionarios del Estado que manejem fondos, y que se domiciliem fuera de la Capital.

(Replements No Taria)

Montevideo, Marzo 17 de 1939.

CORTE DE JUSTICIA

reular Nº 9.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, que dice relación con la forma en que se efectuará la rúbrica de Protocolos en los casos que se indican:

Nº 1989.- En Montevideo a diez y siete de Mar-'zo de mil novecientos treinta y nueve, estando 'en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con "asistencia de los señores Ministros doctores don "Zoilo Saldías, Presidente, don Julio Guani, don "Juan Aguirre y González y don Román Alvarez Cortes, por ante el infrascripto Secretario, DIJO: "Que habiendo llegado a su conocimiento los incontrantes que convers para que los señores Escri-"Venientes que ocurren para que los señores Escri"banos radicados en los Departamentos del Interior,
"obtengan rúbrica de sus Protocolos en los casos
"de encontrarse con licemcia los Jueces Letrados 'de Primera Instancia respectivos; "Atento a lo dispuesto por las resoluciones de fe"chas 27 de Diciembre de 1912 y 27 de Marzo de
"1911, por las que se declaró que los Jueces de
"Paz correspondientes están facultados, como reem-"plazantes de los Jueces Letrados durante las Fe-"Tias, para rubricar cuadernos de de Protocolos
"Y proceder a la inutilización del sellado sobran"te de los mismos, y a lo establecido por los inc.
"4º y 5º del art. 129 del Código de Organización
"de los Tribunales Civiles y de Haciemda que deter"minan la forma de subrogación de aquellos Magis-

DISPONE:

"Que en los casos en que los señores Jueces Letra-"dos de Primera Instancia de los Departamentos del "Interior se encuentren en uso de licencia, los 'señores Jueces de Paz de las Primeras Secciones, o los que de sus Juzgados estén encargados, pro-"cederán, con las formalidades del caso, ante las "Oficinas de los Juzgados Letrados respectivos, a "rubricar cuadernos de Protocolo a los Escribanos 'que asi lo soliciten. "Que se comunique y publique. Y firma la Suprema 'Corte de que certifico.'SALDIAS-GUANI-AGUIRRE Y GONZALEZ-ALVAREZ CORTES-"Hamlet Reyes. Secretario".

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, que dice relación con la forma en que se efectuará la rúbrica de Protocolos en los casos que se indican:

Nº 1989. - En Montevideo a diez y siete de Marzo de mil no"vecientos treinta y nueve, estando en audiencia la Supre"ma Corte de Justicia, con asistencia de los señores Minis"tros doctores don Zoilo Saldías, Presidente, don Julio
"Guagi, don Juan Aguirre y González y don Román Alvarez
"Cortés, por ante el infrascripto Secretario, -DIJO: Que
"habiendo llegado a su conocimiento los inconvenientes que
"ocurren para que los señores Escribanos radicados en los
"Departamentos del Interior, obtengan rúbrica de sys Proto
colos en los casos de encontrarse con licencia los Jueces
"Letrados de Primera Instancia respectivos;

"Diciembre de 1912 y 27 de Marzo de 1911, por las que se de"claró que los Jueces de Paz correspondientes están faculta"des, como reemplazantes de los Jueces Letrados durante las
"Ferias, para rubricar cuadernos de Protocolos y proceder a
"la inutilización del sellado sobrante de los mismos, y a lo
"establecido por los inc. 49 y 59 del art. 129 del Código de
"Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda que de"terminan la forma de subrogación de aquellos Magistrados,-

DISPONE:

Tue en los casos en que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior se encuentren en uso de licencia, los señores Jueces de Paz de las Primeras "Secciones, o los que de sus Juzgados estén encargados, procerespectivos, a rubrical cuadernos de Protocolo a los Escribanos

10 soliciten.-

Que a comunique y publique. Y firma la Su-

corte, de que certifico.-

SALDIAS. - GUANI. - AGUIRE Y GONZALEZ. - ALVAREZ CORTES

Hamlet Reyes. - Sec.

uma Corte de Justicia, con asistencia de los señores Minis-

"tros doctores don Zoilo Saldías, Presidente, don Julio "Guani, don Juan Aguirre y González y don Román Alvarez "Cortés, por ante el infrascripto Secretario, -DIJO: Que "habiendo llegado a su conocimiento los inconvenientes que "ocurren para que los señores Escribanos radicados en los "Departamentos del Interior, obtengan rúbrica de sys Proto colos en los casos de encontrarse con licencia los Jueces "Letrados de Primera Instancia respectivos; "Atento a lo dispuesto por las resoluciones de fechas 27 de *Diciembre de 1912 y 27 de Marzo de 1911, por las que se de-"claró que los Jueces de Paz correspondientes están faculta-"dos, como reemplazantes de los Jueces Letrados durante las "Ferias, para rubricar cuadernos de Protocolos y proceder a "la inutilización del sellado sobrante de los mismos, y a lo "establecido por los inc. 4° y 5° del art. 129 del Código de "Drganización de los Tribunales Civiles y de Hacienda que de-"terminan la forma de subrogación de aquellos Magistrados,-

DISPONE:

"Ta Instancia de los Departamentos del Interior se encuentren
"en uso de licencia, los señores Jueces de Paz de las Primeras
"Secciones, o los que de sus Juzgados estén encargados, proce-

Poder Judicial República Oriental del Uruguay

formalidades del caso, ante las Oficinas de los Juzgados ectivos, a rubroder judicial República (Pierri República (Pierr

icitan.-

Que se comunique y publique. Y firma la Su-

de que certifico.-

501DIAS.- GUANI.- AGUIRRE Y GONZALEZ.- ALVAREZ CORTES

Hamlet "eyes.- Sec.

MAL DEL VALSUTA

ME DE JUSTICIA

ETARIA

A. A.

tar Wa 10.

Poder Judicial

Montevideo, Marzo 22 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, que dice relación con "el nuevo horario que regirá en las Oficinas "dependientes del Poder Judicial:

"Que a partir del día le de Abril próximo, y hasta nueva resolución, las Oficinas de la "Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permatinecer abiertas desde las TRECE hasta las DIEZ "Y OCHO noras, con excepción de los días sálbados en que regirá el horario de OCHO a "DOCE."

"Que se comunique y publique. Y firma la Su"prema Corte de que certifico.
"SALDIAS-GUANI-AGUIRRE Y GONZALEZ-ALVAREZ
"CORTES. José Ma. Piñeyro.Secretario".

montevideo, abril 12 de 1939.

Poder Judicial

sanor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con reascribir a continuación la siguiente Acordada dictada la fecha por la Suprema Corte de Justicia:

***Inta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de
***Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don
***Toilo Saldías, Presidente, don Juan A. Méndez del Marco,
***Julio Guani, don Juan Aguirre y Gónzález y don Román
***Alvarez Cortés, por ante el infrascripto Secretario, -DIJO:
***Jue conviniendo vigilar regularmente la marcha y organización
***de los Juzgados de Paz del Interior de la República,
***máxime teniendo en cuenta la mayor competencia que les ha
asignado el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacianda,-

DISPONE:

"los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de "los Departamentos del Interior, procederán por lo menos "una vez al año, sin previo áviso, a inspeccionar los Juz-"nedos de Paz de sus respectivas jurisdicciones.-En Salto "v Faysandú, los señores Jueces Letrados se dividirán por "partes iguales esa tarea.

"20. Esa inspección comprenderá la revisación de los expendentes archivados y en trámite, si se han cumplido en los "mismos los preceptos legales, cobro de costas, reposición de sellados; la verificación de si se llevan los libros de "Conciliación, Conocimiento, Decretero, Oficios, Embargos, "Depósitos Judiciales, Recibo de expedientes, Archivo, etc., como los que prescribe la Acordada de 16 de Febrero de 1934; forma en que se han efectuado los asientos respectiy, en fin, todo cuanto permita apreciar debidamente correcto funcionamiento del Juzgado.

Los señores Jueces Letrados, en cumplimiento de su cometido, sin perjuicio de las indicaciones que formulen en da caso a los Jueces de Paz respectivos, labrarán acta por duplicado en cada una de las visitas que efectúen, haciendo constar las observaciones que les merezca la igspección reada, debiendo el original ser elevado, a la mayor brevedad, a la Corte, refervando el duplicado en la Oficina a su

//

"4º.-Por separado, dichos Magistrados, con los comproban"tes respectivos, harán saber los gastos que se han oca"sionado con ese motivo,a fin de proceder a su pago.
"5º.-La Secretaría de la Corte dará cuenta, al comienzo
"de cada año judicial, de los Juzgados Letrados que no hu"bieran dado cumplimiento a lo establecido, indicando,en
"su caso, los Juzgados de Paz en los que no se ha efectua"do la revisación correspondiente.

"6º.-Lo dispuesto por el presente Acuerdo, comenzará a re-

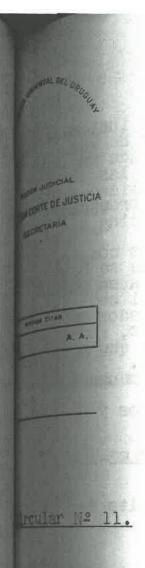
"7º.-Hágase saber a los señores Jueces Letrados y de Paz "del Interior de la República.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

SALDIAS-MENDEZ DEL MARCO-GUANI-AGUIRRE Y GONZALEZ-ALVAREZ CORTES.- Hamlet Reyes. Secretario".

Sírvase el Juzgado hacer saber lo resuèto a los señores Jueces de Paz de su jurisdicción.

Saludo a Ud. atentamente.



Republica Oriental del Uraguay

Montevideo, Abril 12 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada dictada en la fecha por la Suprema Corte de Justicia:

"Nºº 1993. - En Montevideo a doce de Abril de mil "nowecientos treinta y nueve, estando en au"diencia la Suprema Corte de Justicia, compues"ta de los señores Ministros doctores don Zoi"lo Saldías, Presidente, don Juan A. Méndez
"del Marco, don Julio Guani, dom Juan Aguirre
"y González y don Román Alvarez Cortés, por
"ante el infrascripto Secretario, - DIJÓ:
"Que conviniendo vigilar regularmente la mar"cha y organización de los Juzgados de Paz del
"Interior de la República, máxime teniendo en
"cuenta la mayor competencia que les ha asig"nado el Código de Organización de los Tribu"males Civiles y de Hacienda,
DISPONE:

"Instancia de los Departamentos del Interior, "procederán por lo menos una vez al año, sin "previo aviso, a inspeccionar los Juzgados de "Paz de sus respectivas jurisdicciones. Em "Salto y Paysandú, los señores Jueces Letrados "se dividirán por partes iguales esa tarea.
"22. - Esa inspección comprenderá la revisación de los expedientes archivados y en trámite, si "se han cumplido en los mismos los preceptos "legales, cobro de costas, reposición de sellado; la verificación de sí se llevan los libros "de Conciliación, Conocimiento, Decretero, Oficios, Embargos, Depósitos Judiciales, Recibo "de expedientes, Archivo, etc., así como Tos que "prescribe la Acordada de 16 de Febrero de "1934; forma en que se han efectuado los asientos respectivos, y, en fin, todo cuanto perminta apreciar debidamente el correcto funcio-"namiento del Juzgado.
"32. - Los señores Jueces Letrados, en cumpli-/

Republica Oriental del Uruguay

/-'miento de su cometido, sin perjuicio de las indica 'ciones que formulen en cada caso a los Jueces de Paz 'respectivos, labrarám acta por duplicado em cada una 'de las visitas que efectúen, haciendo constar las ob 'servaciones que les merezca la inspección realizada 'debiendo el original ser elevado, a la mayor brevedad 'a la Corte, reservando el duplicado en la Oficina a 'su cargo.

'42.— Por separado, dichos Magistrados, con los compro 'bentes respectivos, harán saber los gastos que se han 'ocasionado con ese motivo, a fin de proceder a su pago '5.— La Secretaría de la Corte dará cuenta, al comien 'zo de cada año judicial, de los Juzgados Letrados que 'mo hubieram dado cumplimiento a lo establecido, indi 'cando, en su caso, los Juzgados de Paz en los que mo 'se ha efectuado la revisación correspondiente.

'16.— Lo dispuesto por el presente Acuerdo, comenzará regir en el año en curso.

'17.— Hágase saber a los señores Jueces Letrados y de 'Paz del Interior de la República.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

SALDIAS-MENDEZ DEL MARCO-GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-AL
'VAREZ CORTES.— Hamlet Reyes. Secretario''.

Sírvase el Juzgado hacer saber lo resuelto a los señores Jueces de Paz de su jurisdicción.

Saludo a Vd. atentamente.

MA

Poder Judicial

República Oriental del Umiguny

Montevideo, Mayo 5 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada Nº 1996 del año en curso dictada por la Suprema Corte de Justicia:

"Nº 1996. En Montevideo a cinco de Mayo de "mil novecientos treinta y nueve, estando "en audiencia la Suprema Corte de Justicia, "compuesta de los señores Ministros doctores "dom Zoilo Saldías, Presidente, don Juan A. "Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Aguirre y González y don Román Alvarez Cortés, por ante el infrascripto Secretario, - DIJO:

"Que habiendo podido comprobar, en reitera"das ocasiones, que no obstante lo dispuesto
"por la Acordada de 24 de Setiembre de 1926,
"algunos Tasadores de Costas y Actuarios mo
"dan cumplimiento a lo dispuesto en la misma,
"en cuanto a la liquidación de las tasas que
"establece el art. 14 de la ley de 27 de Julio
"de 1925, ocurriendo con tal actitud que a
"esos proventos llega a dárseles un distinto
"destino de aquel que ha dispuesto el legis"lador, o sea la creación de un fondo desti"hado a la construcción de un edificio para
"la Administración de Justicia;
"Atento a que ha contribuído, en parte, a
"ello, el no cumplimiento por la autoridad
"administrativa correspondiente, de lo esta"blecido por el Decreto del ex-Consejo Nacio"nal de Administración de fecha 18 de Noviem"bre de 1930, que dispuso la impresión de se"llados especiales a los fines del inc. le
"del art. 14 de la expresada ley; y
"Considerando la Corte que es su deber dis"poner que las Oficimas y funcionarios de su
"dependencia cumplan lo dispuesto por la ley,
"tanto en cuanto a uma exacta discriminación
"de impuestos y aplicación de los provemtos
"a los fines establecidos, como en lo referen"te a todo aquello que pueda propiciar a una

Republica Oriental del Uruguay

CORTE DE JUSTICIA

roular Nº

/-"promta comstrucción del edificio para sus dependen-"cias,DISPONE:

"12.- Los señores Tasadores de Costas, Actuarios de "la Corte, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Le"trados de la República, asi como los señores Jueces
"de Paz, en su caso, deberán tener presente lo dis"puesto por los arts. 14 y 18 de las leves de 27 de
"puesto por los arts. 14 y 18 de las leves de 27 de
"Julio de 1925 y 9 de Noviembre de 1926, respectiva"mente, y Decretos del Poder Ejecutivo, de 18 de No"wiembre de 1930 y 22 de Noviembre de 1932, dando,
"igualmente, estricto cumplimiento a lo dispuesto
"por la Acordada de 24 de Setiembre de 1926,
"21.- Hasta tanto no se proceda, por la Direccióm
"General de Impuestos Directos, a la impresión de
"los valores especiales que determina el inc. 12
"de la citada ley de 1925, los señores Actuarios
"porocederán a aplicar, en las planillas de costas
"correspondientes, al margen de la respectiva par"tida, dos estampillas de las creadas por Decreto
"de 22 de Noviembre de 1932, las que serán imuti"11 zadas con el selho de la Oficina.
"32.- Los señores Jueces vigilarán el cumplimiento
"32.- Los señores Jueces vigilarán el cumplimiento
"de lo dispuesto por esta Actuarios, o Tasadores de
"cuenta a la Corte de las faltas u omisiones que
"motarem de parte de sus Actuarios, o Tasadores de
"Costas, cuando corresponda.
"42.- Hagase saber, en mensaje, al Poder Ejecutivo,
"y comuniquese a los Tribunales, Juzgados Letrados
"y de Paz de la República, y a los señores Tasado"res de Costas correspondientes, y publíque se.
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-
"Y ALDIAS-MENDEZ DEL MARCO-GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-
"ALVAREZ CORTES. Hamlet Reyes, Secretario".



Montevideo, Junio 5 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento

Con motivo de una denuncia formulada por la Corte Llectoral, acerca de que varios Jueces de Paz de la República, no obstante lo mandado por la Suprema Corte de Justicia, en Circular de 16 de Diciembre de 1938, no han dado cumplimiento a lo establecido por el art. 214 de la Ley de Registro Cívico Nacional, comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de 31 de Mayo último, se ordenó que, por intermedio de ese Juzgado Letrado, se haga saber a los funcionarios omisos que, a la mayor brevedad, remitan a la citada Corporación, los datos que adeudan, recomendándoles el más estricto cumplimiento de la mencionada prescripción legal.

Los funcionarios de su jurisdicción omisos son los que a continuación detallo:



rouler 112 13

no

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

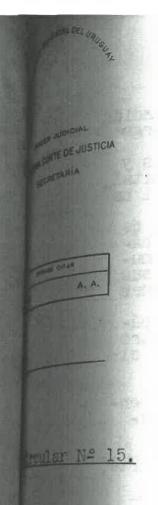
Montevideo, Junio 6 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

A requerimiento del Poder Ejecutivo(Ministerio de Salud Pública) - comunico a
Vd., a sus efectos, que, por resolución de
la Suprema Corte de Justicia, de fecha 31
de Mayo último, se ordenó que los Juzgados
Letrados de la materia de la República, comuniquen en lo sucesivo, directamente, al
expresado Ministerio, toda apertura de sucesión cuyo causante haya fallecido en alguno
de los Establecimientos dependientes del mismo, con el objeto de que la nombrada Secretaría de Estado, pueda ejercitar los derechos
que pudieran corresponderle por cobro de la
asistencia prestada.

Saludo a Vd. atentamente.

mular Nº 14.



PMontevideo, Junio 15 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, cumple con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, Nº 2001 que dice relación con la próxima Feria Menor del año en curso:

'Nº 2001. En Montevideo a catorce de Junio 'de mil novecientos treinta y nueve, estando "en audiencia la Suprema Corte de Justicia, "compuesta de los señores Ministros doctores "don Zoilo Saldias, Presidente, don Juan A. "Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Juan A. "Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Juan A. "Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Juan A. "Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Marco, don Juan A. "Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Marco, don Juan A. "Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Marco, don Juan Mendez del Marco, don Julio Guani, don Juan Marco, don Juan Marco, don Juan Marco, don Juan Marco, don Juan A. "Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Marco, don Juan Marco, don Julio Guani, don Juan Marco, don Marco 'Aguirre y González y don Román Alvarez Cor-"tés, por ante el infrascripto Secretario,-DIJO:

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo "con lo dispuesto por el art. 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles "y de Hacienda, desde el 1º al 20 del próxi"mo mes de Julio, inclusive, la Suprema Cor"te de Justicia, los Tribunales de Apelacio"nes y Juzgados Letrados de la República, en-"carga de administrar justicia durante el "receso, en las condiciones establecidas por "el art. 62 del expresado Código y para casos "administrativos urgentes, al señor Ministro "doctor don JUAN A. MENDEZ DEL MARCO; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Juez doctor don AMARO CARVE URIOSTE, debiendo actuar con la Secretaría del de 2º "turno; para el de los Juzgados Letrados de "Primera Instancia de la Capital y del Letra-"do de Menores, al señor Juez doctor don AMA"DEO LANDO, quien entenderá, asimismo, de las
"apelaciones que procedan, interpuestas ante
"los Juzgados L.L. de Primera Instancia de
"Segundo Turno del Salto y Paysandú: y para
"el de los Juzgados L.L. de Instrucción, al
"señor Juez doctor don A OSVALDO SANTINI Pa-"señor Juez doctor dom A. OSVALDO SANTINI.Pa-"ra el de los Juzgados L.L. de Primera Ins-"tancia del Interior, a los señores Jueces "de Paz de la Primera Sección de los respec-"tivos Departamentos, o a los que de sus Juz-gados estén encargados.-

"Que funcionará como Defensor de Feria el doctor JOSE LUIS DURÁN RUBIO, que se hallará "de turno en el próximo mes de Julio.

Que -/

Republica Oriental del Urnemas

DETE DE JUSTICIA

A. A.

roular Nº

/-"la Tasación de Costas, en la Capital, será atendida
"por la Oficina respectiva de segundo turno, a cargo
"del Escribano don EDUARDO V. VIO."Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y
"Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital,
"al del Juzgado L.de Primera Instancia en lo Civil de
"tercer turno, don MILTON REYES."Que los señores Jueces L.L. de Primera Instancia de
"los Departamentos del Interior en el primer día há"bil de la apertura de los Tribunales, deberán comu"hicar telegráficamente haber tomado posesión de sus
"cargos, dando cuenta la Secretaría de las omisiomes
"que al respecto ocurrieren."Que en atención a que los Jueces de Paz de la Repú"blica ejercen funciones como Oficiales del Registro
"del Estado Civil, declara que deben continuar en el
"desempeño de sus puestos durante el Feriado."Que el horario de Oficinas para la Suprema Corte,
"Tribunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás depen"dencias del Poder Judicial, será fijado por el se"nor Ministro Superior de Feria doctor Mendez del
"Marco."Que se comunique y publique.Y firma la Suprema Corte,
"de que certifico."SALDIAS-MENDEZ DEL MARCO-GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ"ALVAREZ CORTES. José Ma. Piñeyro.Secretario".-

En cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del Acuerdo que antecede, el señor Ministro Superior de Feria ha fijado el horario de las 10 y 30 a las 11 y 30 horas, para el funcionamiento de las Oficinas dependiemtes del Poder Judicial, durante el receso.

no

Poder Judicial

República Oriental del Uranon

Montevideo, Junio 26 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.

La Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes ha solicitado de la Suprema Corte de Justicia su opimión acerca del actual procedimiento de las notificaciones judiciales, por lo que pongo en su conocimiento, a sus efectos, que la Corporación a fin de poder informar concretamente al respecto, ha resuelto que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil y Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, expresen,a la mayor brevedad, las observaciones que, en la práctica, les haya sugerido el sistema legal en uso.

Saludo a Vd. atentamente.

A. A.

cular Nº 16.

no



Montevideo, Junio 27 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Por disposicióm de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 23 del corriente, comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado que, en los casos de peritajes solicitados al señor Perito Calígrafo de la Administración de Justicia, en los procesos correspondientes, la remisión de las piezas que deban ser objeto de los mismos, exhortos y reiteraciones que digan relación con ellos, deben dirigirse, directamente, al expresado funcionario, cuyo domicilio figura en la planilla de turnos confeccionada anualmente por esta Secretaría.

Saludo a Vd. atentamente.



mular Nº 17.

Montevideo, Junio 29 de 1939.

Poder Judicial

Señor Juez

República Oriental del Uniguns

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada Nº 2004 dictada por la Suprema Corte de Justicia, con fecha 23 del corriente, y que dice relación con la Visita General de Cárceles y Causas del año en curso

en todo el territorio de la República:

'Nº 2004.-En Montevideo a veintitrés de Junio

'de mil novecientos treinta y nueve, estando en

'audiencia la Suprema Corte de Justicia, com
'puesta por los señores Ministros Dres.D.Zoilo

'Saldías, Presidente, D. Juan A. Méndez del Marco,

'D. Julio Guani, D. Juan Aguirre y González y D.

'Román Alvarez Cortés, por ante el infrascrip
'to Secretario, DIJO:

1: Que designa el día 14 de Agosto del corriente año, para la iniciación de la Visita "General de Cárceles y Causas, la que se efec-"tuará, en esa fecha, en los Departamentos del

"Interior.

2: Que fija el día 6 de Noviembre del co
rriente año para que continúe la mencionada

Visita en el Departamento de la Capital, a la

hora diez y treinta minutos en el Estableci
miento Correccional y de Detención para Muje
res, y a la hora catorce y treinta minutos en

rel Establecimiento Penitenciario, y los días

ry y 8 de ese mes, a la hora precitada, para que

prosiga en el Establecimiento de Detención.
El último día referido a la hora diez y ocho,

re efectuará en la Cárcel Central de Policía.

3: Que el expresado acto será presidido

por la Corte, en el Departamento de la Capital.

En los de Salto y Paysandú, por el correspon
diente Juez Letrado de Primera Instancia de

2: turno, y en los demás del Interior, por el

"Sr. Juez Letrado de Primera Instancia respecti-

'Vo.

'4: Que a los actos de la Visita General

'de Cárceles, deberán concurrir, en la Capital.

'los señores Jueces de los Tribunales de Apela
'ciones, del Crimen, Correccionales y de Instruc
'ción, y los señores Fiscales del Crimen, así co
'mo los señores Jueces de Paz que tengan presos

'sometidos a su jurisdicción, y los señores De
'fensores de Oficio. En los Departamentos de

'Salto y Paysandú, los señores Jueces Letrados

'de Primera Instancia de primer turno. Asímis
'mo concurrirán a dichos actos, en los Departa
'mentos del Interior, los señores Fiscales Le
'trados Departamentales y los señores Defen-//

8.

"sores de Oficio. 5: Que en la Capital los señores Secretarios de la Corte, los de los Tribunales de Apelaciones, los Actuarios de los Juzgados Letrados mencionados, y los Jueces de Paz que tengan presos sometidos a su juris dicción, llevarán a los actos de la Visita de Cárceles, una relación circunstanciada de todas las causas "con presos, que tramitan por sus Oficinas.-La expresa 'da relación, terminados dichos actos, se elevará a la 'Corte, por intermedio de su Secretaria.

'i 6: Que en las fechas indicadas, al terminar la Visita en cada Establecimiento Carcelario de la Capital, se levantará un acta por la Secretaría de la Corte, en la que se hará constar todos los sobreseimientos y libertadas acordadas así como las demás resolutos de la como las demás resolutos y libertadas acordadas así como las demás resolutos de la capitada de la como las demás resolutos y libertadas acordadas así como las demás resolutos de la capitada de la cap tos y libertades acordadas, así como las demás resolu-"ciones que se dicten. - Esas actas que serán suscrip"tas por los señores Ministros de la Corte, servirán
"de base para que aquélla haga saber por oficio, lo
"dispuesto en los distintos procesos. -Dicha comunica"ción, una vez recibida por la Oficina respectiva, debera cumplirse de inmediato, sin que sea necesaria la elevación de la causa. 7: Que los Tribunales de Apelaciones, los Juzga-'dos Letrados en materia criminal de la Capital, y los Juzgados de Paz de la misma, deberán elevar a la Corte, inmediatamente después de terminados los actos de la Visita de Cárceles, otra relación, también circuns-"tanciada, de todas las causas que tramiten ante ellos "sin presos. Esa relación, con su índice en forma, se defectuará con arreglo al formulario que se enviará "por Secretaría y, al remitirla, deberán, los señores "Jueces acompañar, por vía reservada, los informes confidenciales a que se alude en aquél. Cuando en una "misma causa hava varios procesas no deberá hacemas una semisma causa hava varios procesas no deberá hacemas una semisma causa hava varios procesas no deberá hacemas una semisma causa hava varios procesas no deberá hacemas una semisma causa hava varios procesas no deberá hacemas una semisma causa hava varios procesas no deberá hacemas una semisma causa de la companya de la causa de la c 'misma causa haya varios presos, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos; bastará que todos 'estén comprendidos en una sola. 8: Que los señores Jueces Letrados de Primera Ins-'tancia en los Departamentos del Interior, elevarán con el acta de la Visita de Carceles, una relación, con y sin presos, que deberá efectuarse en la forma y condiciones establecidas en el parágrafo 7: y, ade-'más, otra igual relativa a los penados, ambas con arreglo a los formularios, que también se énviarán por "Secretaría. 9::No se incluírán en las relaciones mencionadas en los parágrafos 7: y 8: los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmediatos anteriores a las fechas fijadas para las Visitas en las
cárceles del Interior y de la Capital, los que deberán ser relacionados por la Oficina remitente, con
cesos recibidos del Juggado o Tribunal e que havan sido en-'expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido en-"viados. 10: Que las autoridades judiciales referenciadas, "deberán elevar, con los informes pertinentes, los es-"critos o peticiones que presenten los procesados o "sus Defensores, señalándose las siguientes fechas pa-'ra la recepción de dichos escritos: en las Oficinas correspondientes, desde el 5 de Agosto hasta el día "14 inclusive de ése mes, con respecto a causas que tramiten en los Juzgados Letrados de Primera Ins-'tancia del Interior, y desde el 28 de Octubre, has-ta el día 6 inclusive del mes de Noviembre, acerca 'de causas que se hallen a conocimiento de la Corte, Tribunales y Juzgados en materia criminal de la Ca-"pital no admitiéndose los escritos que se presenten "con posterioridad. - Vencidas las fechas expresadas, "los Secretarios y Actuarios de todos aquéllos y los "Jueces de Paz de Montevideo levantarán un acta "/

//"en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas à que pertenecen. - Esa racta deberá ser elevada a la Corte dentro de las "cuarenta y ocho horas.

11: Que siempre que algún penado de Cárceles Departamentales, pida en el acto de la Visita su libertad condicional o gracia que la implique, o sólo pueda interpretars la tal sentido, deberá hacicerlo por escrito, y el Juez pedirá el informe de "conducta a las autoridades carcelarias, elevando,
"después la petición y el informe conjuntamente con
"la causa. - Si aún no se hubiese hecho la liquida-"ción de la condena, deberá el Juez disponer que se

"practique antes de remitir el expediente.

12: Que las causas mandadas llevar al Acuerdo
"en el acto de la Visita, deberán ser enviadas a la
"Secretaría, a la mayor brevedad, y sin necesidad de

"otros requerimientos.

A. A.

13: Que en los escritos o peticiones a la Corite, que no sean presentados en las Oficinas de los
"Tribunales o Juzgados en que se hallan pendientes
"los procesos respectivos, se deberá especificar,"con la mayor precisión, el Tribunal o Juzgado don-

de se encuentre la causa.

14: Que los señores Jueces deberán hacer salos señores Fiscales y Defensores que interlivengan en los procesos, las disposiciones preceden-

"tes con la debida anticipación.

15: Que se comunique y publique. "Y firma la Suprema Corte, de que certifico. -SALDÍAS. "MENDEZ DEL MARCO. -GUANI. -AGUIRRE Y GONZÁLEZ. -ALVA-"REZ CORTES. - José María Piñeyro, Sucretario".

Poder Judicial Montevideo, Agosto 11 de 1939.

Señor Juez Letrado

La Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 31 de Julio del año en curso, en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo, aispuso acceder a lo solicitado por la Imspección General de Fronteras en la nota que a continuación cumplo con transcribir para su conocimiento y demás efectos, atento a los fundamentos que en la misma se expresan:

"INSPECCIÓN GENERAL DE FRONTERAS. Oficio Nº 175/939. Montevideo, Junio 19 de 1939. Señor 'Ministro de Hacienda doctor don César Char-110ne. Señor Ministro: De acuerdo con el De-110ne. Señor Ministro: De acuerdo con de Montevideo, 110ne comerciantes, despachantes, capitanes, pa-110nes, agentes de navegación y demás perso-110nes que sean condenadas por la justicia pe-110nel por delitos de contrabando, no podrán ac-110nel por delitos de contrabando, no podrán ac-110ne, Brasil, Paraguay, Uruguay, por el termino 110ne umo a diez años. Las Direcciones de Adua-110nes deben informarse sobre esas situaciones. 110necesario que los Juzgados Letrados corres-110ne les comuniquen a la Dirección de Adua-110nes los casos en que apliquen penas por deli-110nes las comunicaciones pertinentes.

"El Decreto dictado en cumplimiento de la "cláusula 4a.de la misma Declaración estable"ce que las Aduanas no autorizarán operación
"por vía aérea que intervengan personas conde"nadas por contrabando, inclusive los pilotos.
"En el caso del Decreto anterior la con"dena debe ser por delito de contrabando; pero,
"cuando se trata de la infracción realizada
"por vía aérea, basta que se produzca la san-

lar Nº 19.

WIE DE JUSTICIA

Republica Oriental del Umanas

TE DE JUSTICIA

/-"ción fiscal por contrabando para prohibir las "operaciones.
"De manera, pués, que sería necesario que se hicie"ran las comunicaciones respectivas a la Aduana,
"cuando los Jueces Letrados Departamentales o los
"Jueces de Hacienda aplicaran sanciones por con"trabando, realizadas por vía aérea.
"Saluda al señor Ministro muy atentamente. (Firma"do): Ariosto D. González".-

Montevideo, setiembre 11 de 1939.

A. A.

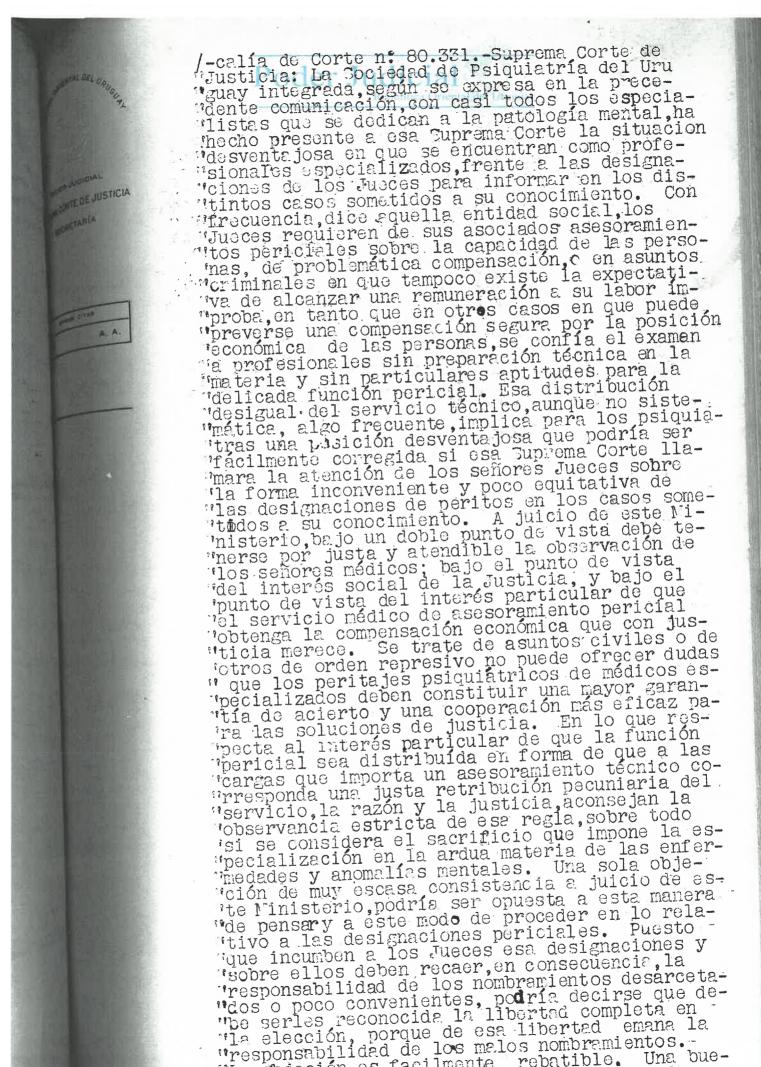
Senor Juez Letrado de Primera Instancia

República Oriental del Uruguny

En cumplimiento de lo resuelto per la Suprema Corte de Justicia con fecha cuatro del corriente mes, para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la exposición formulada per la Sociedad de Psiquiatría del Uruguay, y el dictamen fiscal, mandado tener por resolución de la Corte.

en los antecedentes formados con tal motivo: Excelentisimo Presidente de la Suprema Corte de Justicia. La Sociedad de Psiquiatría del Uruguay, que reune en su seno a casi todos los especialistas nacionales que se dedican al estudio y aplicación de la patología mental, ha resuelto distraer la atención de ese elevado Instituto respecto a una situación indudablemente inconveniente e irregular en que se hallan colocados como profesionauna situación indudablemente inconveniente e irregular en que se hallan colocados como profesionales y que redunda indirectamente en perjuicio de
los intereses que tutela ese alto cuerpo.—Nos referimos a nuestra intervención como peritos en los
juicios de incapacidad civil así como en los peritajes de indole criminal. Como se sabe no existe
len nuestro país un cuerpo de peritos con las mislen nuestro país un cuerpo de peritos con las mislen nuestro de naciones extranjeras. La designaigran número de naciones extranjeras. La designa-ción de peritos en los juicios de incapacidad es condicionada por una disposición del Código Civil que confía a los jueces la atribución de nombrar-los a su voluntad. Esa disposición legal fue dicitada en épocas en que no se hacía entre nosotros idel ejercicio de la psiquiatría una especializatición particular, pues su enseñanza clínica, no se había incorporado aun a nuestros estudios médicos. Recién en 1908 fué creada la Clínica de Enfermedades Mentales que por muchos años dirigió el eminente maestro Dr. Bernardo Etchepare y posteriormente el destacado psiquiatra Dr. Santin C. Rossi.En
lestos últimos treinta años suman ya varias docenas
les médicos que han hecho del estudio de la psiquiatria su especialización profesional, y no es aventurado afirmar que en conjunto esos profesionales han conquistado para la Psiquiatria Nacional un "puesto de honor en el ambiente médico Sud Americano. Creemos llegado el momento de que se tome en rconsideración esa capacidad técnica, adquirida a Costa de encomiables esfuerzos, pero que por des-gracia es desconocida frecuentemente cuando se trata de probarla en actividades vinculadas intimaren-te a su cometido. Es el caso de los peritajes psi-quiátricos. A los psiquiatras se les someté a una tarea improba, reclamándoles diariamente numerosas informaciones que tienen casi el significado de traritajes con respecto a los antermos que caen en "peritajes, con respecto a los enfermos que caen en el dominio de la Loy sobre Asistencia de Psicopa-"tas, informaciones que casi todas se realizan, de

//oficio y no importan la menor recompensa para l'el médico informante. En cambio no siempre se le tiene en cuenta a propósitos de juicios de l'incapacidad en que se hallan en juego intereses l'incapacidad en que se hallan en juego intereses l'ecuniarios de importancia. Los jueces prefieren l'entonces amenudo-y esto está lejos de suponer un l'entonces amenudo-y esto está lejos de suponer un l'eargo que no es nuestra intención formular-a méditios de su confianza que no son siempre psiquiacos de su confianza, que no son siempre psiquia-tras, actitud que se halla naturalmente amparada por las disposiciones legales pertinentes. Con todos los respetos que nos merecen los magistra-'dos, creemos sin embargo que eso no es del todo
'justo.-Si es cierto que la mayoría de los médicos
'han hecho cursos de psiquiatría reglamentarios,
'ello está lejos de concederles una versación par-"ticular en la materia, máxime cuando no practican "en general el ejercicio de la Psiquiatria. Fren-"te a casos complejos y difíciles de encarar, co-"sa no infrecuente, esos profesionales acusan na"turalmente las fallas de su preparación, y hay
"que convenir que muchos peritajes no hacen por
"cierto honor a sus autores. Entendemos que los
"psiquiatras debiéramos ser tomados más amenudo
"las confidención y que correspondenía por reso "psiquiatras depleramos ser tomados mas amendo den consideración, y que corresponderia por razomes de equidad y de conveniencia frente a los intereses que se tutelan, darnos un puesto de preferencia en la realización de peritajes. Solicitamos por tanto de la Suprema Corte que tenga de bien, si lo considera justo y conveniente, dictar una disposición mediante la cual se aconseje da los jueces dar preferencia en el nombramiento Soli 'a los jueces dar preferencia en el nombramiento de peritos a los médicos que hayan demostrado de la consagración y experiencia en el ejercicio de la consagración y experiencia en el ejercicio de la reprincipal de la consegración y experiencia en el ejercicio de la reprincipal de la consegración y experiencia en el ejercicio de la reprincipal de la consegración de psiquiatras, cosa que podría solicitarse al Ministerio de Calud Pública. La única objeción que podría oponerse a lo solicitado as que se pretende, habitualmente, en virtud de un desconocimiento lamentable de la realidad, que el ejercicio de una especialidad deforma el espíritu
del especialista y lo dispone a encontrar constantemente elementos que justifiquen su intervención,
temente elemente elementos que justifiquen su intervención,
temente elemente elementos que justificado de la cuadro ofrecido por
temente elemente elemente elemente elemento elemente ele "invalidez mental son bien concluyentes, -esto no puede ignorarlo ni un especialista principiante. -Tel peligro reside pues, no en afirmar la incapacidad de quien no la tiene, sino por el contrario en desconocer una incapacidad evidente, hecho este fultimo que por desgracia se ha visto más de una receptor de la labor pericial se ha conferido a médicas sin la cultura vela experiencia especiamédicos sin le cultura y la experiencia especializada indispensables para resolver a conciencia el caso planteado. Se podrían citar al respecto el caso planteado. Se podrían citar al respecto más de un ejemplo resonante. En la seguridad de cue la Euprema Corte se hará cargo de la justicia de núestro petitorio quedamos a la espera de una decisión favorable. (Firmados) Elbio García Austidecisión favorable. (Firmados) Elbio García Austidecisión favorable. Rescioli Rodríguez Juan A. Brito A. Fascioli-Francisco J. Rodríguez-Juan A. Brito del Pino y otros----



La objeción es facilmente rebatible.

"na elección del perito presupone, aparte,

Una bue-

de su

República Oriental del Uruguay

Thonestidad profesional, capacidad y competencia in el elegido. Esa capacidad y esa competencia ideben presuponerse en el psiquiatra.—Su calidad ide tal debe razonablemente constituir un título ide preferencia para el asesoriamiento pericial en la materia que profesan.—Dentro de los esipecialistas pueden los Jueces elegir al que consideran de una mayor confianza por sus mejores aptitudes. A esa restricción de la libertad de ielegir circunscripta a límites razonables no es iopuesta ninguna regla legal ni principio de justicia. En virtud de estas consideraciones opina este Ministerio que esa Cuprema Corte podria facceder a lo solicitado por la Sociedad de Psiquiatría del Uruguay trasmitiendo a los señores in ueces las observaciones que a esa Sociedad le ihan sugerido los nombramiento de peritos y su faspiración de una más justa distribución del iservicio técnico pericial.—Montevideo, mayo 30 ide 1939.—(Firmado) ALFREDO FURRIOL.—

Saludo a Ud. atentamente .-

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, Setiembre 14 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por resolución superior, comunico a Vd., que se ha ordenado que ese Juzgado Letrado remita a esta Secretaría,-con carácter de urgencia,-les siguientes informes:

<u>le.</u> Número de expedientes iniciados ante el Juzgado (en materia civil y comercial) en el año p.pdo., de 1938; y

22. Cuántos escritos, aproximadamente, han sido presentados con firma letrada, y cuántos sin ella, durante el mismo período.

Saludo a Vd. aten tamente.

A. A.

& DEJUSTICIA

ar Nº21.

República Oriental del Gruzuay

Montevideo, Octubre 14 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 6 de Setiembre p.pdo.dictada a requerimiento del Poder Ejecutivo-(Ministerio de Salud Pública), - comunico a Vd., a sus efectos, que, atento a los inconvenientes que expresa dicha Secretaría de Estado, se ha dispuesto que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de la República, antes de erdenar la remisión de personas (ancianos, inválidos, etc) con destino al Asilo "Luis Piñeyro del Campo" de Montevideo, den intervención a los Centros locales de Salud Pública, consultándoles sobre si en aquella dependencia existe o mo alojamiento para las mismas

Saludo a Vd. atentamente.



A. A.

AND 22.

Montevideo. Octubre 16 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 22 de Setiembre p.pdo.,dictada a requerimiento del Directorio del Banco de la República, - comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado que los Juzgados Letrados de la materia, de la República, cuando libren oficios disponiendo la entrega a los depositantes o a sus derecho habientes, de los depósitos constituídos en Alcancías o Cajas de Ahorros, indiquen el número de la cuenta que corresponda al depósito, y, a falta de ésto, los datos necesarios para la más perfecta individualización de la misma.

Saludo a Vd. atentamente.

molar Nº 23.

m

Montevideo, Octubre 17 de 1939.

DEJUSTICIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 8 de Setiembre p.pdo.,-comunico a Vd., a sus efectos, que por Decreto del Poder Ejecutivo de 17 de Agosto del año en curso-(Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social)- se cometió a los señores Fiscales Letrados Departamentales la representación del Estado a efecto de otorgar las escrituras relativas a las fianzas que deben prestar los funcionarios del Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados. (Circular de esta Secretaría Nº 8, de 15 de Febrero del corriente año).

Saludo a Vd. atentamente.

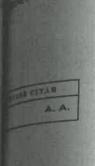
PODER 1 No 07018 Poder Judicial Republica Oriental del Uruguniy

Montevideo, Octubre 18 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia y a fin de organizar los índices respectivos, solicito de ese Juzgado Letrado la remisión, a la brevedad posible, de una nómina de los Protocolos de Escribanos depositados en el mismo, con indicación del autorizante, número de volúmenes y años que comprende.

Saludo a Vd. atentamente,



PTE DE JUSTICIA

PODER LN07120 Poder Judicia

TOE JUSTICIA

CITAR

R Nº 26.

Montevideo, Octubre 23 de 1939.

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la Acordada Nº 2014 del año en curso, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice relación com el nuevo horario a regir, desde la fecha que se indica, en todas las dependencias del Poder Judicial:

'Nº 2014. En Montevideo a veintiuno de Octu-"bre de mil novecientos treinta y nueve, estan"do en audiencia la Suprema Corte de Justicia,
"compuesta de los señores Ministros doctores
"don Zoilo Saldías, Presidente, don Juan A.
"Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan
"Aguirre y González y don Román Alvarez Cor"tés, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:
"Que a partir del dia 15 de Noviembre próximo
"Y hasta el 31 de Marzo, inclusive, del año
"1940, las Oficinas de la Corte, Tribunales,
"Juzgados y demás dependencias del Poder Judi-"cial, deberán permanecer abiertas desde las "CCHO hasta las DOCE horas. "Que se comunique y publique.
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.
"SALDIAS-MENDEZ DEL MARCO-GUANI-AGUIRRE Y

"GONZALEZ-ALVAREZ CORTES. José Ma. Piñeyro. "Secretario".

Saludo a Vd. muy atentamente.

Montevideo, Noviembre 10 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Por disposición superior, cumplo con dirigirme a Vd., llevando a su conocimiento, a sus efectos, que se ha ordenado que ese Juzgado Letrado, antesdel día 10 de Diciembre próximo, remita la nómina de los Escribanos radicados en esa Ciudad, estableciendo la fecha de su radicación, asi como los años en que desempeñaron la tasación de costas en el departamento, a fin de procederse a las respectivas designaciones para el año 1940 próximo yenidero.

Saludo a Vd. atentamente.

DEJUSTICIA

er Nº 27,

Poder Judicial Republica Oriental del Uruguay

SORTE DE JUSTICIA

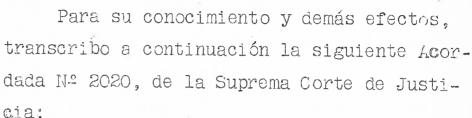
OJO.

CIRCULAR Nº 28. es renuncia Dr. Arrosa. No quedaron ej.

JUDICIAL 1 NO7697

Poder Judicial

Señor Juez Letrado de Primera Instancia



'Nº 2020. En Montevideo, a veintidés de No-"estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Minis-"tros docteres don Zoilo Saldías, Presidente, dcn Julio Guani y don Román Alvarez Cortés, "por ante el infrascripto Secretario, DIJO: "Que atento a que, no obstante lo dispuesto por la Acordada de 19 de Octubre de 1927, los "señores Jueces Letrados disponen diligencias Ty peritajes en los asuntos criminales, sin "tener en cuenta lo preceptuado en la misma, "procediendo, en oportunidad, a regular los Thonorarios reclamados, y elevando luego los Thonorarios reclamados, y elevando luego los Tantecedentes a la Corte, o simplemente ha-Ticiéndolo saber por oficio, a fin de que ésta Tiproceda a su pago con el rubro que le asigna Tila ley de Presupuesto.

Tique existiendo conveniencia en modificar tal "trámite, por cuanto impide a la Corperación "justipreciar el monto de esos honorarios, a veces cuantiosos, que se eimponen ași a su "cargo, sin que pueda tomar resolución algu"na al respecto; y no tratándose de una recla"mación en juicio contra el Estado, sino de
"una de carácter meramente administrativo, cual
"podría ser la demanda de otro Organo de la "Administración. POR ELLO, DISPONE:

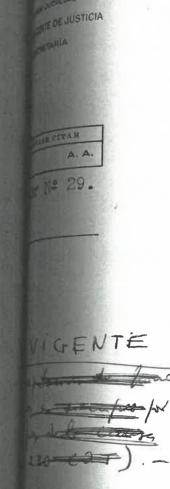
<u>"le.- En lo sucesivo los señores Jueces Letra-</u>
"dos tendrán estrictamente en cuenta lo reco-"mendado por la Acordada de 19 de Octubre de 11927, absteniéndose de regular los honora-"rios reclamados por diligencias dispuestas "ajustándose a esos preceptos;

Terminada la causa, previa vista del Triscol que corresponda, elevarán los autos la la Corte, la que, en definitiva, procederá "a la estimáción de esos honorarios;

132. – La Corporación no se considerárá obli-"gada por todo procedimiento de los señores "Jueces que no se ajuste a lo dispuesto por "esta Acordada;

1142. — Que se comunique y publique. Y firma la 15uprema Corte de que certifico. SALDIAS-GUA-'MI-ALVARLZ CORTES. Hamlet Reyes. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.



Sr. Juez Ltdo. de prim.inst. lon la sig. Acordada N! 2020 dictada por la Sup.Corte de Justicia.para su conocimiento y demas efectos transcribo a continuade la Sun Corte de Justicia 1939, en audiencia de la Sup.Corte de Justicia compuesta por los Sres Ministros Dres.Zoilo Saldias, Julio Guani, y Román Cortes, por ante el infrascripto ecretario, DIJO : atento a que, no obstante lo dispuesto por la Acordada de 19 Oct.
1927, los Sres.Jueces Ltdos. disponen diligencias y peritajes en de la contra de la contra de la contra de preceptuado en la procediendo en oportunidad, a regular los honorarios reclamaelevando luego los antecedentes a la Cortem o simplemente hasaber por oficio, a fin de que esta proceda a su pago con el que le asigna la Ley de resupuesto. ous existiendo conveniencia en modificar tal trámite, por cuanto coide a la Corporación justipreciar el monto de esos honorarios veces cuantiosos, que se imposan así a su cargo, sin que pueda toresolución alguna al respecto; y no tratándose de una reclamación en juicio contra el Estado, sino de una de caracter meramente odministrativo, cual podría ser una demanda de otro Organo de la Administración, DISPONE : Por allo, 1.- En lo sucesivo los Sres.Jueces Letrados tendrán estrictamente en cuenta lo recomendado por la Acordada de 19 de octubre de 1927, absteniéndose de regular los honorarios reclamados por riligencias dispuestas ajustándose a esos preceptos. 2.- Terminada la causa, previe vista del Fiscal que corresponda, elevarán los autos a la Corte, la que, en definitiva procederá e la estimación de esos honorarios.-

- 1.- La Corporación no se considerará obligada por todo procedimiento de los señores Jueces que no se ajuste a lo dispuesto por esta Acordada.-
- 4.- Que se comunique y publique.- Y firmna la Suprema Corte de que certifico.-

SALDIAS - GUANI - ALVAREZ CORTES

Hamlet deyes. - Sec

MP

JUDICIAL JUDITE DE JUSTICIA

Montevideo, diciembre 5 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia dictada en exposición formulada por la Oficina de Protocolos pongo en su conocimiento, a sus efectos, que
se ha dispuesto que ese Juzgado remita a la mayor
brevedad, los certificados correspondientes a la revisación de los protocolos de los Escribanos radicados en ese Departamento que se indican, cuya remisión
debió efectuarse en el mes de Febrero del año en curso, dando cuenta de los Escribanos omisos a efecto de
suspendérseles la rúbrica correspondiente.

Escribanos:

100



Montevideo, Diciembre 6 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, comunico a Vd., a sus efectos, que el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno hizo saber que,por sentencia de fecha 16 de Octubre del año en curso, que quedó ejecutoriada, a pedido fiscal, sobreseyó en el proceso que, por delitos de homicidio y lesiones, se seguía al Escribano Público dom HECTOR R.RIVERO, que había sido declarado suspendido en el ejercicio de su profesión por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Paysandú, com fecha 1º de Febrero de 1938.

Saludo a Vd. atentamente.



PODER 1 M07758 Poder Judicial Republica Oriental del Umguny

nó

Montevideo, Diciembre 13 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.

La ley № 9581, de 8 de Agosto de 1936, sobre organización de la asistencia de psicópatas, establece una continuada vigilancia por los señores Jueces Letrados de la materia, respecto a los enfermos mentales en asistencia en los Establecimientos respectivos (Arts. 15, inciso último, 27 y 29, inciso C de la citada ley).

Esa fiscalización judicial requiere, para su eficacia, un informe perficial en cada etapa de la psicopatía y tales servicios técnicos, anteriores a todo procedimiento de incapacidad, en casos de enfermos indigentes, devengan honorarios a cargo de la Administración de Justicia.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 22 de Noviembre p.pdº dispuso que los informes legales solicitados en los casos expuestos fueran producidos por el doctor CAMILO PAYSSE, Jefe de Servicio del Hospital "Vilardebó" a quien designó a tales fines, asignándole una partida prudencial para atender los gastos que demande el cumplimiento de la misión que se le ha encomendado.

Saludo a Vd. atentamente.



MR № 32

PODER 1 NO7597
Poder Judicial

no

Montevideo, Diciembre 18 de 1939.

Señor Juez Letrado

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de fecha 15 del corriente, se mandó encargar, hasta nueva resolución, por lo que resta del turno que correspondía al ex-Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal, doctor Juan C. Arrosa, al funcionario de igual categoría doctor don JOSE LUIS DURÁN RUBIO.

Saludo a Vd. atentamente.

water Nº 33.

PODER 1 1009069
Poder Judicial

m

Montevideo, Diciembre 21 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la Acordada Nº 2023 dictada por la Suprema Corte de Justicia que dice relación con la próxima Feria Judicial Mayor en todo el territorio de la República:

'Nº 2023. En Montevideo a veinte de Diciembre "de mil novecientos treinta y nueve estando "en audiencia la Suprema Corte de Justicia, "compuesta de los señores Ministros doctores "don Zoilo Saldías, Presidente, don Julio "Guani, don Juan Aguirre y González y don Román Alvarez Cortes, por ante el infrascripto "Secretario Discontante de Discontante de l'infrascripto" "Secretario, DIJO: "Lue debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y 'de Hacienda, desde el 1º al 31 de Enero de "1940, la Suprema Corte de Justicia, los Tri-"bunales de Apelaciones y Juzgados Letrados "de la República, encarga de administrar jus-"ticia durante el receso y para casos adminis-"trativos urgentes, al señor Presidente doctor
"dom ZOILO SALDIAS; para el despacho de los
"Tribunales de Apelaciones al señor Juez doc"tor don ABELARDO VESCOVI, debiendo actuar
"con la Secretaría del de 3er.turno; para el
"de los Juzgados Letrados de Primera Instancia "de la Capital y del Letrado de Menores al "señor Juez doctor CARLOS Ma. LARGHERO, quien "entenderá, asimismo, de las apelaciones que "procedan, interpuestas ante los Juzgados L.L. "de Primera Instancia de 2º turno de Salto y "Paysandú; y para el de los Juzgados L.L. de "Instrucción, al señor Juez doctor ALVARÓ R. "MACEDO. Para el de los Juzgados L.L. de Pri-"mera Instancia del Interior a los señores "Dueces de Paz de la lra. Sección de los res-"Jueces de Paz de la lra. Sección de los res-"pectivos Departamentos, o a los que de sus "Juzgados estén encargados, com excepción del Departamento de Salto, en el que desempeñara 'las funciones de Juez de Feria el de la 2da. "sección. 'Cométese al señor Juez de Feria doctor Vésco-

1'

Republica Oriental del Uruguay

/- vi la inspección que determina el art. 8º de la Ley de 24 de Noviembre de 1905. 'En atención a que los señores Jueces de Paz de la 'República ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil, declárase que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el "Feriado. "Que los señores Jueces L.L. de Primera Instancia "del Interior, en el primer dia hábil de la apertu-"ra de los Tribumales, deberán comunicar telegráfi-"camente haber tomado posesión de sus cargos, y la "Secretaria dar cuenta de las omisiones que al res-"pecto ocurrieren. Los señores Jueces procederán, "asimismo, a imformar sobre la Visita que practiquen "en sus Oficinas, de acuerdo con lo dispuesto por "el art. 65 del Código de Organización de los Tri-"bunales Civiles y de Hacienda, cinéndose para veri"ficarla a la Circular de le de Febrero de 1896.
"Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales
"y Juzgados L.L. de Primera Instancia de la Capi"tal, al del Juzgado L. de Primera Instancia en lo
"Civil de 5º turno, don RAUL C. DRAPER.
"Que funcionará como Defensor de Feria el doctor "Que funcionará como Defensor de Feria el doctor "LEOPOLDO HUGHES, hijo, que se hallará de turmo en lel próximo mes de Enero, y atenderá la tasación de Costas en la Capital, en dicho período, el Tasador Escribano dom EDUÁRDO V. VIO. 'el horario de Oficinas para los Tribunales y Juz-"gados durante el receso, será fijado por el señor "Ministro Superior de Feria. "Que finalmente recomienda a los señores Jueces Le-"Trados del Interior y a todos los Escribanos de la "República, el más estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada de la de Febrero de 1922, "bajo apercibimiento de las responsabilidades consi-"Que se comunique y publique.
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.
"SALDIAS-GUANI-AGUIRRE Y GONZALEZ-ALVAREZ CORTES.-"guientes. "José Ma. Piñeyro, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto en la Acordada que antecede, el señor Presidente, Ministro Superior de Feria, doctor don Zoilo Saldías, fijó el horario de lo y 30 a ll y 30 horas, para el fumcionamiento de las Oficinas dependientes del Poder Judicial, durante el receso.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, Diciembre 23 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Comunico a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por Acordada de fecha de hoy, nombró la personas que, durante el año 1940, deberán desempeñar los cargos de Tasadores de Costas en los Departamentos que la misma detalla.

Para ese Departamento al Escribano don a quien el Juzgado dispondrá se le notifique, dándole posesión del cargo.

Por la misma Acordada se ordena que los expresados funcionarios deberán desempeñar sus cometidos en la Capital del Departamento, quedando obligados los señores Jueces Letrados a dar cuenta inmediatamente a la Corte en caso de que asi no lo hicieren.

Asimismo se manda que, a fin de facilitar la distribución de las costas, los señores Tasadores deberán establecer por separado, al formular las planillas, las sumas que correspondan al Estado, a los señores Actuarios y a los señores Adjuntos en su caso. Se previene

/____

mar Nº 35.

Poder Judicial Requisition Oriental del Uniques

/-a los señores Tasadores nombrados, en cuanto a la fijación de sus honorarios, que deberán atenerse estrictamente a las disposiciones vigentes, debiendo los señores Jueces Letrados respectivos rebajar el monto de la comisión cuando fuere excesivo, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Nº 2 del Acuerdo de fecha 18 de Jumio de 1901, dando cuenta a la Corte en casos de reincidencia.

Saludo a Vd. atentamente.

Poder Judicial Poder Judicial

No

Republica Oriental del Urugna;

Montevideo, Diciembre 30 de 1939.

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 del Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878,— comunico a Vd., a sus efectos, que el señor Juez Letrado de Instrucción de Primer Turno hizo saber que ha declarado suspendida en el ejercicio de su profesión a la Escribana BLANCA AMELIA POSE, por estar procesada por los delitos de falsedad, estafa y abuso de la inferioridad psicológica de uma persona.

A. A.

TE DE JUSTICIA

r Nº 36.